

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Sudcaliforniano del Deporte
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/156/2021

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número RR-III/156/2021, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00247321, ante la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, en la cual requirió:

"...Atendiendo lo establecido en los artículo 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 19, 21, 22 fracción VI y 7 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de B.C.S., solicito la siguiente información relativa al período del 2017 a 2021.

1.- *Se me aclare las discrepancias que existen entre la información contenida en el Directorio de Servidores Públicos del INSUDE y los archivos de Excel en los que se detalla la remuneración bruta y neta de cada uno de los servidores públicos del INSUDE, específicamente en lo relativo al cargo de los servidores públicos que en el Directorio aparecen como SUBDIRECTORES de las diferentes áreas del INSUDE, como son los nombres de los CC. L.C. YÉSICA LOURDES MIRANDA SÁNCHEZ, Subdirectora de Administración y Finanzas; ING. GERARDO EUGENIO MARTINEZ DIBENE, Subdirector de Calidad para el Deporte; L.F.C. IRIS DEYANIRA VÁQUEZ LUNA, Subdirectora de Cultura Física, el cargo que les aparece registrado en el Directorio es de Subdirectores, pero el cargo que les aparece en la tabla de remuneraciones es de JEFE DE DEPARTAMENTO. Asimismo, en el Directorio, el C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, aparece con el cargo de SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, más sin embargo, en la tabla de remuneraciones aparece con el cargo de ANALISTA DE INFORMACIÓN.*

2.- *Solicito se me aclare, si es correcta la remuneración bruta y neta que les aparece a cada uno de los mencionados servidores públicos mencionados, ya que, la remuneración de los CC. L.C. YÉSICA LOURDES MIRANDA SÁNCHEZ, Subdirectora de Administración y Finanzas; ING. GERARDO EUGENIO MARTINEZ DIBENE, Subdirector de Calidad para el Deporte; L.F.C. IRIS DEYANIRA VÁQUEZ LUNA, Subdirectora de Cultura Física, es muy similar entre ellos, pero la remuneración del C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, que ostenta el cargo de SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, más sin embargo, en la tabla de remuneraciones aparece con el cargo de ANALISTA DE INFORMACIÓN, su remuneración es mucho muy baja comparada con la que tienen registrada sus homólogos.*

3.- *En el caso que me informen que la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos mencionados en la petición número 2 de esta solicitud es correcta, solicito me informe porqué la diferencia en salario que tienen el resto de los Subdirectores mencionados y la de el C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL.*

4.- *En el caso de EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, del período de 2017 a 2020 (ya que no*

está actualizada la información relativa al ejercicio 2021), en la tabla de remuneraciones aparecen las columnas denominadas percepción mensual bruta y remuneraciones en efectivo, solicito se me aclare con que periodicidad se le paga el importe descrito en remuneraciones en efectivo y si esta remuneración se refiere a percepción por concepto de salario, o cual es el concepto por el cual se le paga dicha remuneración, así como se me informe, que partida presupuestal se afecta para pagar dicha remuneración en efectivo....”

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El día dos de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/156/2021 y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El once de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVOS APERCEBIMIENTOS Y FECHA DE AUDIENCIA.- El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por haciendo efectivos apercibimientos a la autoridad responsable al no rendir contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, y en el mismo acuerdo, señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

VI.-AUDIENCIA DE LEY Y VISTA A LAS PARTES. – En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de ley, misma donde la autoridad responsable exhibió pruebas de las cuales la parte recurrente las tomó a su beneficio, y dentro de la misma audiencia, se dio vista a las partes.

VII.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN.- En uno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual la parte recurrente remitió alegatos, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la

información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00247321.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al señalar de manera tacita la información requerida y otorgar respuesta a lo requerido en la solicitud de información por el recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al Instituto Sudcaliforniano del Deporte, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

“...Atendiendo lo establecido en los artículo 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 19, 21, 22 fracción VI y 7 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de B.C.S., solicito la siguiente información relativa al periodo del 2017 a 2021.

1.- *Se me aclare las discrepancias que existen entre la información contenida en el Directorio de Servidores Públicos del INSUDE y los archivos de Excel en los que se detalla la remuneración bruta y neta de cada uno de los servidores públicos del INSUDE, específicamente en lo relativo al cargo de los servidores públicos que en el Directorio aparecen como SUBDIRECTORES de las diferentes áreas del INSUDE, como son los nombres de los CC. L.C. YÉSICA LOURDES MIRANDA SÁNCHEZ, Subdirectora de Administración y Finanzas; ING. GERARDO EUGENIO MARTINEZ DIBENE, Subdirector de Calidad para el Deporte; L.F.C. IRIS DEYANIRA VÁQUEZ LUNA, Subdirectora de Cultura Física, el cargo que les aparece registrado en el Directorio es de Subdirectores, pero el cargo que les aparece en la tabla de remuneraciones es de JEFE DE DEPARTAMENTO. Asimismo, en el Directorio, el C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, aparece con el cargo de SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, más sin embargo, en la tabla de remuneraciones aparece con el cargo de ANALISTA DE INFORMACIÓN.*

2.- *Solicito se me aclare, si es correcta la remuneración bruta y neta que les aparece a cada uno de los mencionados servidores públicos mencionados, ya que, la remuneración de los CC. L.C. YÉSICA LOURDES MIRANDA SÁNCHEZ, Subdirectora de Administración y Finanzas; ING. GERARDO EUGENIO MARTINEZ DIBENE, Subdirector de Calidad para el Deporte; L.F.C. IRIS DEYANIRA VÁQUEZ LUNA, Subdirectora de Cultura Física, es muy similar entre ellos, pero la remuneración del C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, que ostenta el cargo de SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, más sin embargo, en la tabla de remuneraciones aparece con el cargo de ANALISTA DE INFORMACIÓN, su remuneración es mucho muy baja comparada con la que tienen registrada sus homólogos.*

3.- *En el caso que me informen que la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos mencionados en la petición número 2 de esta solicitud es correcta, solicito me informe porqué la diferencia en salario que tienen el resto de los Subdirectores mencionados y la de el C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL.*

4.- *En el caso de EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, del periodo de 2017 a 2020 (ya que no*

está actualizada la información relativa al ejercicio 2021), en la tabla de remuneraciones aparecen las columnas denominadas percepción mensual bruta y remuneraciones en efectivo, solicito se me aclare con que periodicidad se le paga el importe descrito en remuneraciones en efectivo y si esta remuneración se refiere a percepción por concepto de salario, o cual es el concepto por el cual se le paga dicha remuneración, así como se me informe, que partida presupuestal se afecta para pagar dicha remuneración en efectivo....”

Al contestar lo requerido por el recurrente dentro presente recurso de revisión la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

Asunto:
Se entregan pruebas Recurso de Revisión.
Exp: RR-III/156/2021
Autoridad Responsable:
Instituto Sudcaliforniano del deporte.

I.- INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
C i u d a d.

II.- C. L.C. AMALIA VICTORIO GONZALEZ, enlace de transparencia del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur, con domicilio, el ubicado en Boulevard Forjadores de Sudcalifornia KM. 3, colonia Adolfo Ruiz Cortines, código postal 23040, La Paz, Baja California Sur, correo electrónico: amalia.victorio@insudebcs.gob.mx, ambos para oír y recibir notificaciones respecto al presente asunto, ante usted comparezco para exponer:

Que por este medio y con fundamento legal en el artículo 159 y, demás relativos de la ley vigente en la materia, vengo en nombre de mi representada, como medida conciliatoria, a poner a disposición de la autoridad la siguiente información, misma que se deberá dar vista a la C. Rita Pozo Zamora, recurrente del Recurso de Revisión RR-III/156/2021, la cual versa sobre lo siguiente.

Derivado que con fecha 14 de marzo del año en curso, nos fue notificado acuerdo emitido por la autoridad de fecha 04 de marzo de la presente anulación, relacionado con el expediente RR-III/156/2021, donde se fija audiencia a las **once horas del día 30 de marzo de 2022**; por este conducto y con apego al primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se pone a disposición y acredita de manera fehaciente la entrega de la información requerida en la solicitud de información y en el recurso de revisión marcados con el folio 00247321 y expediente RR-III/156/2021 respectivamente.

Se entrega los siguientes archivos electrónicos:

De la contestación al folio 00247321:

- **20210706_ Respuesta Folio 00247321_Contestacion SAyF 00247321.-** Que da respuesta a los 4 puntos de la solicitud de información pública folio 00247321;
- **20210706_Respuesta Folio 00247321_Contestacion 00247321.-** Que da respuesta general al folio 00247321;
- **20210706_Respuesta Folio 00247321_Plantilla INSUDE 30062021.-** Que da cuenta de la plantilla del personal INSUDE 2021 incluyendo sueldo mensual y por ende del C. EDGAR RENE BRISEÑO MADRIGAL.

- 20210827 RR-III-156-2021_Plantilla Base 2021.- Que da cuenta de la plantilla del personal INSUDE 2021 incluyendo sueldo mensual y por ende del C. EDGAR RENE BRISEÑO MADRIGAL;
- 20210827 RR-III-156-2021_Respuesta recurrente RR-III-156-2021.- Que da cuenta de la respuesta entregada al recurrente.

Pruebas supervinientes:

Que hemos detectado en documentos que a la fecha de la contestación al Recurso de Revisión RR-III/156/2021, no contábamos con información que nos permitiera de manera fehaciente que lo manifestado por el recurrente en la interposición del dicho recurso, en específico, que la autoridad responsable omite dar respuesta a la remuneración en efectivo por un importe de 12,189 (doce mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) que percibe cada quincena el C. Edgar Rene Briseño Madrigal, es incorrecto, toda vez que lo dispuesto en el portal de transparencia LTAIPBCSA75FVIII, entre otros, columna **Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_468771, DONDE SE INDICA EL NUMERO 12189 SE REFIERE AL NUMERO DE CODIGO DE TRABAJADOR Y NO A UNA PERCEPCION EN DINERO**, por lo que se adjuntan los siguientes archivos como pruebas supervinientes que dan cuenta de lo dicho.

Asimismo, se precisa como prueba superviniente que la cadena presupuestal donde se afectó el salario que percibió el C. Edgar Rene Briseño Madrigal es 21-1108-M001-D1311-K407-530-51111001 ejercicio fiscal 2021, misma información no disponible a la fecha de contestación del Recurso de Revisión.

- 20220329 prueba superviniente Plantilla Recursos Humanos 2021.- Información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, donde se precisa el número de código del trabajador, entre otros el del C. Edgar Rene Briseño Madrigal con el folio 12189
- 20220329 prueba superviniente LTAIPBCSA75FVIII_1er Semestre 2021. Formato que se sube a la plataforma de transparencia donde se indica la columna **Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_468771** con el folio 12189, lo cual no es una percepción del C. EDGAR RENE BRISEÑO MADRIGAL, sino el código del trabajador;
- 20220329 prueba superviniente Nominas firmadas febrero 2020-marzo 2021.- Que precisa la nomina firmada de la 2da quincena del mes febrero 2020 y 2da quincena del mes de Marzo 2021 con el número código 12189 del C. EDGAR RENE BRISEÑO MADRIGAL.

Nombramiento Enlace Transparencia INSUDE.- Que acredita el nombramiento de la L.C. Amalia Victoria González.

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante requirió del sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

"...Atendiendo lo establecido en los artículo 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 19, 21, 22 fracción VI y 7 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de B.C.S., solicito la siguiente información relativa al período del 2017 a 2021.

1.- *Se me aclare las discrepancias que existen entre la información contenida en el Directorio de Servidores Públicos del INSUDE y los archivos de Excel en los que se detalla la remuneración bruta y neta de cada uno de los servidores públicos del INSUDE, específicamente en lo relativo al cargo de los servidores públicos que en el Directorio aparecen como SUBDIRECTORES de las diferentes áreas del INSUDE, como son los nombres de los CC. L.C. YÉSICA LOURDES MIRANDA SÁNCHEZ, Subdirectora de Administración y Finanzas; ING. GERARDO EUGENIO MARTINEZ DIBENE, Subdirector de Calidad para el Deporte; L.F.C. IRIS DEYANIRA VÁQUEZ LUNA, Subdirectora de Cultura Física, el cargo que les aparece registrado en el Directorio es de Subdirectores, pero el cargo que les aparece en la tabla de remuneraciones es de JEFE DE DEPARTAMENTO. Asimismo, en el Directorio, el C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, aparece con el cargo de SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, más sin embargo, en la tabla de remuneraciones aparece con el cargo de ANALISTA DE INFORMACIÓN.*

2.- *Solicito se me aclare, si es correcta la remuneración bruta y neta que les aparece a cada uno de los mencionados servidores públicos mencionados, ya que, la remuneración de los CC. L.C. YÉSICA LOURDES MIRANDA SÁNCHEZ, Subdirectora de Administración y Finanzas; ING. GERARDO EUGENIO MARTINEZ DIBENE, Subdirector de Calidad para el Deporte; L.F.C. IRIS DEYANIRA VÁQUEZ LUNA, Subdirectora de Cultura Física, es muy similar entre ellos, pero la remuneración del C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, que ostenta el cargo de SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, más sin embargo, en la tabla de remuneraciones aparece con el cargo de ANALISTA DE INFORMACIÓN, su remuneración es mucho muy baja comparada con la que tienen registrada sus homólogos.*

3.- En el caso que me informen que la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos mencionados en la petición número 2 de esta solicitud es correcta, solicito me informe porqué la diferencia en salario que tienen el resto de los Subdirectores mencionados y la de el C. EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL.
4.- En el caso de EDGAR RENÉ BRISEÑO MADRIGAL, del período de 2017 a 2020 (ya que no está actualizada la información relativa al ejercicio 2021), en la tabla de remuneraciones aparecen las columnas denominadas percepción mensual bruta y remuneraciones en efectivo, solicito se me aclare con que periodicidad se le paga el importe descrito en remuneraciones en efectivo y si esta remuneración se refiere a percepción por concepto de salario, o cual es el concepto por el cual se le paga dicha remuneración, así como se me informe, que partida presupuestal se afecta para pagar dicha remuneración en efectivo....”

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, **PROPORCIONÓ** la información requerida por el recurrente, tal como consta en la contestación que brindó en la audiencia de ley.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 00247321, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular. Ahora bien, no obstante, se advierte que la actualización de la información es una de las obligaciones de transparencia, por tanto, se exhorta a la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, mantenga actualizada verazmente su información de transparencia, en la plataforma nacional de transparencia así como en su portal.

A mayor abundamiento y no obstante del sobreseimiento decretado este instituto considera prudentes señalar las incongruencias de los diversos informe rendidos por las autoridades en el sentido de que la remuneración que informó percibía el servidor público Edgar René Briseño Madrigal, en su calidad de Subdirector de Área, lo era por ministración mensual, cuando en realidad quedó probado por la propia autoridad en este mismo expediente, que el salario que percibía lo era de manera quincenal, discrepancia de la autoridad que evidentemente vulneró el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información 00247321, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

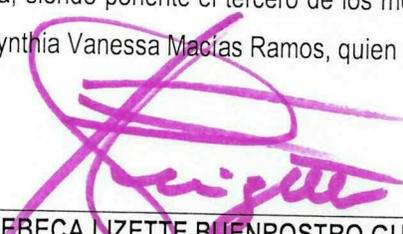
PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Maestro en educación Conrado Mendoza Márquez y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.


DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO


LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO


LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA